



ACUSE



2020  
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGCA/2458/2020

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

**Visto.-** La resolución de queja de primero de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Ordinaria dentro de los autos del Juicio de Nulidad **TJ/II-1604/2017**, en la que se ordenó: *"Dicho en términos más precisos, la autoridad demandada no ha generado las condiciones necesarias para que el Centro de Verificación Vehicular que defiende la actora vuelva a operar conforme a la actualización del sistema y a la normatividad vigente, a pesar de que en la sentencia apelada se le condenó a: "Permitir a la actora a seguir prestando el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México y darle una oportunidad de actualizar el equipo, software, autorizaciones y permisos para seguir operando conforme a la normatividad vigente", y, ---*

-----

#### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 35, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del trece de diciembre de dos mil dieciocho, misma que entro en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **autorizar la instalación, operación y funcionamiento** de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.

II.- Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México otorgar y revocar los permisos, licencias, **autorizaciones** y certificaciones establecidas en dicha Ley; **así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización**, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

III.- Que los artículos 3º y 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las **Direcciones Generales**, mismas que son dotadas de **atribuciones de decisión y ejecución**, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

IV.- Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, **cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México.**





Bajo este contexto, esta Dirección General de Calidad del Aire, es la autoridad competente para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el juicio de nulidad **TJ/II-1604/2017**, toda vez que, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 02 de enero de 2019, establece en su artículo 183, las atribuciones de esta Dirección General, **misma que absorbió las facultades de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.**

Por lo anterior, la Dirección General de Calidad del Aire, según lo dispuesto en el Reglamento Interior referido, faculta a esta Dirección General para establecer y operar por sí **o a través de personas que autorice para ello**, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México, por lo que, si tiene facultad para otorgar autorizaciones, también cuenta con atribución legal para revalidar las autorizaciones para operar y establecer centros de verificación vehicular en la Ciudad de México.

V.- Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, **quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.**

VI.- Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral **1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES, que las características y especificaciones técnicas del Centro de Verificación Vehicular se señalan en el Anexo 1 y Anexo 1 A de dichas bases**, así como demás instrumentos legales aplicables en la materia.

VII.- Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular."

El 19 de octubre de 2017, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015.", que dejó sin efectos el numeral 6.2., relativo al procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.

Posteriormente, el 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual,



en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como **“El Manual de operación vigente”**.

VIII.- Que con fecha **08 de diciembre de 2015**, la entonces Dirección General de Gestión de Calidad del Aire de esta Secretaría le otorgó a la persona moral **Verificentro Map del Sur, S.A de C.V.**, la Revalidación de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular **XO-9048**, contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/10337/2015, de fecha 08 de diciembre de 2015, con una vigencia del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017.

IX.- Por otra parte, el 10 de agosto de 2017, la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Ciudad de México, dentro del procedimiento administrativo FM-132/2017, sancionó a la actora con una multa por el equivalente a 50000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como la imposición del estado de clausura definitiva al centro de verificación con clave y número XO-9048.

X.- Inconforme con lo anterior la actora interpuso juicio de nulidad el cual fue sustanciado con el número TJA/II-1604/2017, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se señaló únicamente como autoridad demandada a la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Ciudad de México, y una vez sustanciadas las atapas procesales del juicio se declaró la nulidad del acto impugnado.

Ante el incumplimiento de la sentencia por parte de la hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, la sociedad actora interpuso recurso de queja por incumplimiento de sentencia que determinó:

*“...Así las cosas, la demandada deberá restituir al actor sus derechos indebidamente afectados al momento de la ejecución del acto declarado nulo, es decir, deberá:-----*

**1.-** Levantar el estado de clausura impuesto al centro de verificación ubicado en calle Nuevo León, número 69, colonia Barrio San Cristóbal C.P 16080, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad.

**2.-** Restituir al actor el derecho de seguir prestando el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México, así como se le debe permitir realizar las actualizaciones vigentes del equipo de software, autorizaciones y permisos para seguir prestando el servicio de verificación vehicular del verificentro...”

XI.- Es por lo anterior que el 13 de diciembre de 2019, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental emitió el oficio SEDEMA/DGIVA/10729/2019, por medio del cual atentamente le solicita a esta Dirección General de Calidad del Aire para que **“... gire sus apreciables instrucciones para que en el ámbito de sus atribuciones, el personal a su cargo lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a la instancia de queja”**.

XII.- Es por ello que el 07 de enero de 2020, la hoy Dirección General de Calidad del Aire, emitió el oficio SEDEMA/DGCA/0036/2020, por medio del que informó a la sociedad actora entre otras cosas lo siguiente:





"...1.- Por lo que respecta a "Restituir al actor el derecho de seguir prestando el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México", considerando que el centro de verificación ya no cuenta con estado de clausura total de actividades, esta Dirección General no tiene inconveniente en que el actor continúe otorgando el servicio de verificación por el término que restaba de la vigencia de su revalidación de autorización contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/10337/2015, de fecha 08 de diciembre de 2015, es decir por el término de ciento cuarenta y cuatro días naturales, el que empezará a surtir sus efectos a partir de se encuentre en condiciones de prestar el servicio.

2.

...

Por lo anterior no omito informarle que para que el actor este en posibilidad de realizar las actualizaciones al software, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular publicado el 29 de junio de 2018 , **que establece la tecnología que deberán cumplir los centros de verificación que actualmente operan en la Ciudad de México, particularmente en el punto 4. ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

3. Finalmente, por lo que respecta restituir al actor en las "autorizaciones y permisos para seguir prestando el servicio de verificación vehicular del verificentro", le informo que la actora ya cuenta con la revalidación de autorización para operar y mantener el centro de verificación vehicular con clave y número XO9048, contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/10337/2015, de fecha 08 de diciembre de 2015, la cual fue ratificada el 15 de diciembre de 2016, la que comenzará a surtir nuevamente sus efectos a partir de que el actor se encuentre en condiciones de prestar el servicio de verificación (acredite el cumplimiento a lo dispuesto en Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de junio de 2018)..."

(Extracto visible a foja 4 y 5 del oficio SEDEMA/DGCA/0036/2020)

No obstante que, esta Dirección General de Calidad del Aire, no era autoridad demandada, el 01 de septiembre del 2020, la Segunda Sala emitió acuerdo de "CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA SENTENCIA", en el que resolvió declarar incumplida la sentencia bajo los siguientes argumentos:

"...

Ello es así, pues si bien el **Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México**, acreditó que emitió una nueva resolución en la que dejó sin efectos legales a la diversa Resolución Administrativa de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete (declarada nula en la sentencia) y realizó una correcta individualización de las multas impuestas, tendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 214 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México; además de que levantó el estado de clausura al Centro de Verificación Vehicular ubicado en calle Nuevo León número 69, Colonia Barrio San Cristóbal, Código Postal 16080, Alcaldía Xochimilco en la Ciudad de México.

...





la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad omitió detallar las características que debe tener el nuevo equipo del Centro de Verificación Vehicular para ser compatible con el software de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y garantizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas, así como las especificaciones que deben cumplir las estaciones de captura centralizada, los gabinetes de equipos y distintos módulos,

...

Aunado a lo anterior, tampoco acredita que haya otorgado al titular del Centro de Verificación Vehicular la actualización de la autorización para seguir operando y, menos aún, que hubiere expedido a favor del personal operativo los gafetes correspondientes.

...

Dicho en términos más precisos, la autoridad no ha generado las condiciones necesarias para que el Centro de Verificación Vehicular que defiende la actora vuelva a operar conforme a la actualización del sistema y a la normatividad vigente, a pesar de que en la sentencia apelada se le condenó a: "Permitir a la actora a seguir prestando el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México y darle una oportunidad de actualizar el equipo, software, autorizaciones y permisos para seguir operando conforme a la normatividad vigente."

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE IMPONE al Director General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México una MULTA** por la cantidad equivalente a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y se le **REQUIERE** para que en plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución de cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio"

(extracto vigente de la resolución dictada en el recurso de queja de 01 de septiembre de 2020)

XIV.- Que el artículo 179 fracciones VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, establece las cuotas a pagar por la vigencia anual de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular.

XV.- Por lo anterior, se deja in efectos el oficio SEDEMA/DGCA/0036/2020, de fecha 07 de enero de 2020, y se procede a dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de queja de fecha 01 de septiembre de 2020, es por cuanto que:

Bajo las consideraciones expuestas, **y en estricto cumplimiento a los efectos señalados en la queja por incumplimiento de sentencia, dentro de los autos del juicio de nulidad TJA/II-1604/2017, en la que se obliga a esta Autoridad a "Dicho en términos más precisos, la autoridad no ha generado las condiciones necesarias para que el Centro de Verificación Vehicular que defiende la actora vuelva a operar conforme a la actualización del sistema y a la normatividad vigente, a pesar de que en la sentencia apelada se le condenó a: "Permitir a la actora a seguir prestando el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México y darle una oportunidad de actualizar el equipo, software, autorizaciones y permisos para seguir operando conforme a la normatividad vigente";** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación





Vehicular, reformado a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 07 de agosto de 2015, mismo que se **encuentra vigente y es aplicable al caso concreto, y considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las nuevas condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases** del “Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México”, y lo dispuesto en “El Manual de Operación vigente”.

Así como, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia** o la interpretación más extensiva, **cuando se trate de derechos protegidos**.

Además de que, si bien es cierto el constituyente permanente mexicano no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en la Constitución a las personas jurídicas, como si se hace en otras normas fundamentales o instrumentos internacionales, también lo es, que en el texto del precepto constitucional referido habla lisa y llanamente del término “personas”, pudiendo hacer una interpretación extensiva, funcional y útil, entendiendo que la redacción de este numeral no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, **sino también incluye a las jurídicas, siendo titulares éstas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza**, por lo que, la aplicación del principio de interpretación más favorable también resulta aplicable a las personas morales, bajo condición que no se trate de aquellos derechos cuyo goce exclusivo sea para personas físicas, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 1/2015 de la Décima Época, con número de registro 2008584, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, en Marzo de 2015, en materia Constitucional, visible a página 117, cuyo rubro y texto es:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”





Derivado de lo anterior, y siendo obligación de todos los servidores públicos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, y en atención al principio de progresividad mismo que ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad **de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas**, por lo que en sentido positivo, del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; **y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen**, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.

En esa tesitura, y toda vez que en el caso concreto, el derecho humano que se pretende proteger es el de igualdad, mismo que es aplicable por su naturaleza a las personas morales, principio de igualdad que se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, **lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación**, cuyo valor superior que persigue consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, **produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas**.

En consecuencia, esta Autoridad en cumplimiento de su obligación de garantizar, proteger y respetar el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V, así como el derecho de igualdad de la persona moral **"Verificentro Map del Sur, S.A de C.V."**, parte actora en el juicio de nulidad **TJA/II-1604/2017**, es necesario que el dictado de la presente resolución **se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular**; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento de igualdad, deberán de homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: **vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativos que señalen las Bases de Participación y el "Manual de Operación vigente"**.

Además de lo anterior, es ineludible la homologación de las condiciones para la prestación del servicio de verificación, puesto que, como quedó precisado en los considerandos de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V de esta resolución, uno de los motivos para la emisión de la misma, fue el cambio de los equipos de verificación vehicular, que permita mayor eficacia y eficiencia en la medición de emisiones vehiculares, y por dicha razón, fue necesario el cambio de la infraestructura de conexión de dichos equipos para su debida operación, como lo fue el caso de la **estación meteorológica, Sistema Operativo para estaciones de Captura Centralizada, Administrativa, Inspección Visual y Sistema de Diagnóstico a Bordo, de Prueba de Emisiones y de Impresión**, en virtud de que el sistema que era utilizado anteriormente no puede ser actualizado ni recibe soporte por parte de Microsoft, implementación de **equipos de inspección físico mecánica, equipo para medición de partículas**, siendo estas cuestiones fundamentales para hacer de la prueba de verificación vehicular un instrumento eficiente para la disminución de emisiones a la atmósfera, en beneficio del interés social y la salud de la colectividad, y consecuentemente se: -----





## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se otorga la presente Revalidación de la Autorización por una vigencia a partir del **veintinueve de octubre de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete**, para Operar y Mantener un Centro de Verificación, a favor de la Persona Moral denominada **"Verificentro Map del Sur, S.A de C.V."**, con Registro Federal de Contribuyentes número: **VMS960228KQ0**, con domicilio ubicado en Avenida Nuevo León Número 69, Colonia Barrio San Cristóbal, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16080, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 1,254.09 m<sup>2</sup>, cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando **XV**.

En cualquier momento la DGCA ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que esta indique a través de la publicación de una Circular, al titular de la presente autorización las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la presente Revalidación.

Es necesario mencionar que las verificaciones vehiculares aprobatorias en el segundo semestre del año 2019, fueron de 1 millón 280 mil 298 verificaciones, mismas que muestra una tendencia a la baja en los últimos semestres. Asimismo, le informo que el número de centros en operación actualmente es de 59 y hay 26 autorizaciones otorgadas como resultado de los juicios resueltos.

**SEGUNDO.-** La presente Revalidación permite la operación de **4** líneas de verificación de las cuales **3** líneas prestan el servicio de unidades con motor ciclo Otto y **1** línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).

**TERCERO.-** Para efectos de facilitar su identificación y de conformidad con los motivos expuestos en el considerando XV de la presente resolución, respecto de la homologación con los centros de verificación que operan a partir del 1° de julio de 2018, el Titular de la presente Revalidación de Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la ahora Dirección General de Calidad del Aire, la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como **"Centro de Verificación Vehicular XO-91"**, esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

**CUARTO.-** La presente Revalidación es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación





de la Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**QUINTO.-** La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-91**” cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior, en relación al cambio tecnológico.

**SEXTO.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular a favor de la persona moral denominada “**Verificentro Map del Sur, S.A de C.V.**”, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, **los REQUISITOS TÉCNICOS señalados en el Anexo 1A que se puede consultar en el en el link [www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO\\_1A.pdf](http://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf), y los dos documentos anexos a la presente, “Manual de operación vigente”, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:**

### CONDICIONES

**PRIMERA.-** El “**Centro de Verificación Vehicular XO-91**” deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.-** El “**Centro de Verificación Vehicular XO-91**” debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el “**Manual de operación vigente**”.



Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DÉCIMA TERCERA de la presente revalidación.

**TERCERA.-** Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4 “ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR”** del **“Manual de operación vigente”**, los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas, y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del, **Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link [www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO\\_1A.pdf](http://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf).**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.13 de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública de 14 de marzo de 2017, la persona moral **“Verificentro Map del Sur, S.A de C.V.”**, deberá presentar una carta compromiso firmada por el Representante Legal y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades para actos de administración), en la que manifieste su compromiso de contar con el equipo de medición de número de partículas según el número de líneas autorizadas, o cualquier otro elemento que se determine por parte de esta Dirección General.

**CUARTA.-** El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el **“Centro de Verificación Vehicular XO-91”** está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, en un período no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Revalidación de la Autorización.

Asimismo, la presente Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, como quedó establecido en el último párrafo del numeral 4.12 de las Bases de Participación de referida convocatoria, y con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Para lo cual previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita.

Pues si bien es cierto en la resolución de queja de primero de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Ordinaria dentro de los autos del Juicio de Nulidad **TJA/II-1604/2017**, se resolvió:





*“...Dicho en términos más precisos, la autoridad no ha generado las condiciones necesarias para que el Centro de Verificación Vehicular que defiende la actora **vuelva a operar conforme a la actualización del sistema y a la normatividad vigente**, a pesar de que en la sentencia apelada se le condenó a: “Permitir a la actora a seguir prestando el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México y darle una oportunidad de **actualizar el equipo, software, autorizaciones y permisos para seguir operando** conforme a la normatividad vigente...”*

También lo es que de conformidad con lo expuesto en el considerando XV, la presente revalidación deberá homologarse con las nuevas autorizaciones que fueron otorgadas derivado de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, de 14 de marzo de 2017, es decir: **“se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular**; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento de igualdad, deberán de homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: **vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativos que señalen las Bases de Participación y el “Manual de Operación vigente”**. Es por ello que:

Las aportaciones al Fondo Ambiental Público señaladas, derivan de lo dispuesto en las bases de participación referidas, y resultan obligatorias para efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión de la presente, de conformidad con lo expuesto en el considerando XV.

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **XO-91**.

Así mismo, el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-91**” está obligado a realizar aportación por la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo de Acción Climática del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**QUINTA.-** La vigencia de la presente Revalidación de Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-91**” durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el **“Manual de Operación vigente”**, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

**SEXTA.-** El Titular de la presente revalidación de autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá



entregar a esta Dirección General, en un máximo de **quince (15) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente, una **Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientas)** veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada "Verificentro Map del Sur, S.A de C.V." Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-91" derivadas de la Revalidación de la Autorización número SEDEMA/DGCA/\_\_\_\_\_/2020, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización."

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 29 de octubre del 2020 y culminará hasta el 31 de enero de 2021"

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero y hasta el 31 de enero del año siguiente, y deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en el que permanezca en vigor la presente Revalidación de Autorización.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**SÉPTIMA.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza por parte de la Persona (Física o Moral) denominada, "Verificentro Map del Sur, S.A de C.V.", Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número **XO-91**" en el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación vehicular en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; incluidas las constancias y hologramas denominadas "revista vehicular" y "validación vehicular", que se utilicen como parte del proceso de inspección físico-mecánica, durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-91" deje de prestar el servicio y cuidado





de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$\_\_\_\_\_ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos) cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, se ajustara hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo.”

La vigencia de esta póliza de seguro **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la Persona Moral denominada “Verificentro Map del Sur, S.A de C.V.”, Titular del **“Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-91”**, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, incluidas las constancias y hologramas denominadas “revista vehicular” y “validación vehicular”, que se utilicen como parte del proceso físico-mecánica, durante el programa de verificación vehicular obligatoria vigente contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$\_\_\_\_\_ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)” cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, se ajustara hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior...”

La vigencia de esta póliza Fianza **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al **“Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-91” DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES PÓLIZAS y comprobante de pagos respectivos** a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir





del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de febrero de cada año durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el segundo mes del año, **será causa de revocación de la presente Revalidación**, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3** del **"Manual de operación vigente"**.

**OCTAVA.-** El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **XO-91**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

**NOVENA.-** La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al **"Centro de Verificación Vehicular XO-91"**, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del **"Centro de Verificación Vehicular XO-91"** debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

**DÉCIMA.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.





De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del **"Centro de Verificación Vehicular XO-91"**, deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del **"Centro de Verificación Vehicular XO-91"**.

El personal del **"Centro de Verificación Vehicular XO-91"**, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, **"El Manual de operación vigente"** o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del **"Centro de Verificación Vehicular XO-91"**, será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales



Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **XO-91**, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

**A.** Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa más no limitativa alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;





11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;

12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

**B.-** Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la **revocación** de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;

5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;



- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadivas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;
- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,





22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

**DÉCIMA CUARTA.-** La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la presente, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

**DÉCIMA QUINTA.-** La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-91**", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

**DÉCIMA SEXTA.-** El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-91**", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que este preste.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "**Manual de operación vigente**" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

**DÉCIMA NOVENA.-** La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "**Verificentro Map del Sur, S.A de C.V.**", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-91**" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa o irrenunciablemente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

**VIGÉSIMA.-** Notifíquese personalmente la presente Revalidación de Autorización a la Persona Moral denominada "**Verificentro Map del Sur, S.A de C.V.**", a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.  
Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.  
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Mismo fin.

**ELABORÓ: LLM**  
Lizbeth Lucio Martínez  
Asesor Jurídico

**VALIDÓ: BFP/H**  
Brandon Francisco Páez Hernández  
Jefe de Unidad Departamental de  
Análisis Normativo

**REVISÓ: VNVN**  
Vicente Nemesio Vargas Navidad  
Subdirector de Coordinación, Normatividad y  
Atención Ciudadana

**APROBÓ: SRMH**  
Sara Reynalda Mercado Hernández  
Directora de Operación de Programas de Calidad  
del Aire

DGCA: 828





### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las **diecisiete horas con veinticinco minutos** del día **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, en la oficina que ocupa la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire, se hace constar la presencia del [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "**Verificentro Map del Sur, S.A. DE C.V.**", en términos del Instrumento Notarial 36,316, de fecha quince de junio de dos mil uno pasado ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y quien se identifica con **credencial para votar** con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; a efecto de notificarlo del oficio **SEDEMA/DGCA/2458/2020** de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinte**, emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y previa lectura íntegra al mismo, procedí a notificarla, en el cual se le informa en su parte conducente, lo siguiente: "(...) **PRIMERO.- Se otorga la presente Revalidación de la Autorización por una vigencia a partir del veintinueve de octubre de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, para Operar y Mantener un Centro de Verificación, a favor de la Persona Moral denominada "Verificentro Map del Sur, S.A de C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes número: VMS960228KQ0, con domicilio ubicado en Avenida Nuevo León Número 69, Colonia Barrio San Cristóbal, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16080, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 1,254.09 m<sup>2</sup>, cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando XV. (...)**,"-----

Haciéndole entrega en este acto del oficio original con firma autógrafa antes mencionado, **constante de diez fojas útiles**; asimismo le hago entrega de los siguientes anexos: un juego de la "CIRCULAR QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR Y ASIGNAR CREDENCIALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 20-21", constante de 8 fojas útiles así como del el anexo denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE DEBE CUMPLIR EL TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN, LOS CUALES SE EMITEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 194, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, 15 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, Y EL PUNTO 4 DEL MANUAL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, INSTALACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y QUE SE SOLICITAN A LA PERSONA MORAL "VERIFICENTRO MAP DEL SUR, S.A. DE C.V.", PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE QUEJA DE PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, constante de 16 fojas útiles, finalmente le hago entrega de una copia simple del **Manual de operación vigente**", que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 29 de junio de 2018.



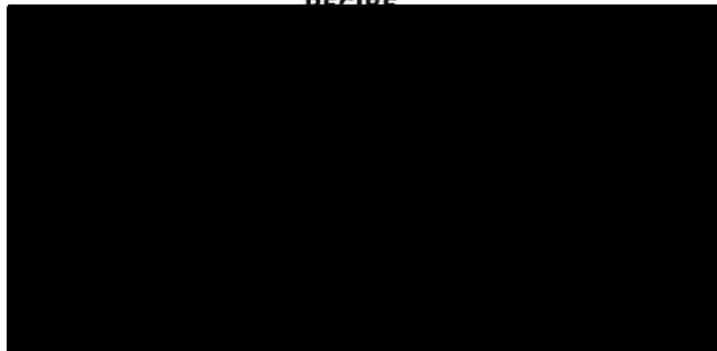
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

/diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

RECIBE

ENTREGA



  
C. Vicente Nemesio Vargas Navidad